



Resolución nº.: 7/2019.

EXPTE.-. 1/2018-TEAM.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 7 de Mayo de 2019.

VISTO el recurso económico administrativo presentado por
, en nombre de
contra Decreto 12.722/2016, de fecha 22/12/2016, del Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública que desestima el Recurso de Reposición interpuesto, a su vez frente a la liquidación 196296 girada en concepto de canon por el uso privativo de las parcelas D1 y D2 de 2.300 m2 y 2.400 m2 sitas en el Sector URP-AN-8 “La Pepina” y liquidación numero 196292 girada por el canon derivado del uso privativo de la parcela S de 1250 m2 situada en dicho Sector, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Nota Interior de fecha 07/05/18 del Servicio de Gestión Tributaria, se remite al Tribunal Económico Administrativo (en adelante TEAM), el expediente administrativo 247/2017, correspondiente a la reclamación interpuesta por en fecha 09/02/2017.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de 2 de mayo de 2018, el TEAM acuerda asumir el expediente a que hace referencia la comunicación recibida de la Jefatura de Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Marbella, a pesar de la extemporaneidad del recurso, previo a la creación de este Tribunal Económico, en aras de salvaguardar la tutela judicial efectiva del particular y agotar todos los recursos administrativos que puedan corresponderle, previos a la vía contenciosa, en un municipio donde ya se dispone de Tribunal Económico Administrativo.

TERCERO.- En base a ello, en Sesión ordinaria del TEAM, celebrada el 25/06/18, se admite a trámite el recurso interpuesto y, advirtiéndose de la necesidad de ampliación del expediente administrativo, se acuerda su solicitud al servicio de gestión tributaria y tesorería municipal.



CUARTO.- Interesada la suspensión de la ejecución de las liquidaciones impugnadas, se solicita informe al servicio de Tesorería Municipal a los efectos de conocer si se había adoptado resolución administrativa de suspensión. Mediante oficio del Patronato de Recaudación de fecha 19/07/2018 se pone en conocimiento de este Tribunal que las deudas de

con el Ayuntamiento de Marbella, en concepto de Concesiones Administrativas, matrículas 196296020160 y 196292020160, se encuentran incluidas en el expediente de fraccionamiento de pago nº 37809292, cuyo primer plazo estaba previsto para el 05/09/2018 y el último el 05/08/2022.

QUINTO.- Mediante Resolución de fecha 27/07/2018 se acuerda por este Tribunal, requerir al interesado para que, conforme al artículo 17.2 del Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo, en adelante ROTEAMM, (BOP 30 junio de 2017), en concordancia con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la solicitud de suspensión en la forma indicada en el referido precepto, al objeto de ser remitida por este Tribunal al órgano al que corresponda la recaudación de las deudas derivadas del acto objeto de la reclamación para su tramitación.

SEXTO.- En escrito de fecha 17/08/2018, comunica el desistimiento de la solicitud de la medida de suspensión instada. Ofreciendo el trámite de alegaciones a la reclamante, ésta, mediante escrito de fecha 26/09/2018, se reitera en su escrito de alegaciones iniciador del procedimiento, a excepción de la solicitud de suspensión, cuyo desistimiento fue interesado en fecha 17/08/2018.

SÉPTIMO.- En fecha 4 de febrero de 2019 se remite a este Tribunal Económico por el Servicio de Asuntos Judiciales del Ayuntamiento de Marbella, Sentencia nº 313/2018, de fecha 28 de septiembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro de Málaga, relativa a P.O. 399/16 seguida por la Mercantil contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, acordándose por este Tribunal, en sesión de fecha 31/10/2018, dejar sobre la mesa y no emitir resolución hasta que la Sentencia referida adquiera firmeza, toda vez que el acto que se recurre a este Tribunal (acto de liquidación de cánones de la concesión administrativa) trae causa del anulado por el Juzgado nº 4 de Málaga en Sentencia.

OCTAVO.-Realizándose entrega en mano a este Tribunal Económico de copia de oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga sobre la firmeza de la sentencia nº 313/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, y no constando hasta la fecha acuerdo de ningún órgano municipal sobre la ejecución de la referida resolución judicial, este Tribunal Económico acuerda emitir la presente resolución de la reclamación instada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Concurren los requisitos de competencia y legitimación, que son presupuesto para la admisión a trámite de la reclamación conforme a lo dispuesto en el ROTEAMM, todo ello sin perjuicio de que dada la extemporaneidad de su presentación, vista la inexistencia de constitución de Tribunal Económico en dicho momento, se admitió a trámite, conforme a lo señalado en los antecedentes, en sesiones ordinarias del TEAM de 2 de mayo y 6 de junio de 2018.

La cuestión a resolver por este Tribunal Económico-Administrativo consiste en determinar si es ajustada a derecho la resolución desestimatoria del recurso de reposición contra Liquidaciones ref 000019629614 y ref 000019629231 giradas en concepto de canon 2016.

SEGUNDO.- Antes de entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo que se plantean en la presente reclamación, este Tribunal considera oportuno dejar constancia de los hechos sobre los que versa el acuerdo de impugnación.

TERCERO.- Que mediante escritura pública de fecha 18/02/1999 se formaliza la adjudicación a las mercantiles _____ y _____ de las concesiones administrativas de las parcelas D1 y D2 de 2.300 m² y 2.400 m² sitas en el Sector URP-AN-8 “La Pepina”, así como de la parcela S de 1250 m² situada en dicho sector, con base a la entonces vigente Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- En lo que respecta a la concesión adjudicada a la mercantil _____ referente a las parcelas denominadas como D.1 y D.2 del Sector URP-AN.8 “La Pepina” - se contemplaba una duración de 49 años y un canon concesional que se fijaba en la cantidad de 46.060.000 pesetas “por el total del período concesional”. No obstante, en la estipulación segunda de la escritura otorgada el 18 de febrero de 1999 ante el Notario Sr. _____ si bien se mantenía el plazo de 49 años como duración de la concesión, se contemplaba expresamente que el canon concesional se establecía “en la cantidad de novecientos cuarenta mil pesetas (5.649,51 euros) anuales, para las dos fincas, revisable anualmente según el I.P.C., lo que corresponde un canon total de cuarenta y seis millones sesenta mil pesetas (276.826,17 euros)”.

QUINTO.- Por su parte, y en lo atinente a la concesión adjudicada a la mercantil _____ referente a la parcela denominada como S del Sector URP-AN.8 “La Pepina”; se contemplaba una duración de 49 años y un canon concesional que se fijaba en la cantidad de 12.250.000 pesetas “por el total del período concesional”. No obstante, en la estipulación segunda de la escritura otorgada el 18 de febrero de 1999 ante el Notario _____ si bien se mantenía el plazo de 49 años como duración de la concesión, se contemplaba expresamente que el canon concesional se establecía “en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (1.502,53 euros) anuales, revisable anualmente según el I.P.C., lo que



corresponde un canon total de doce millones doscientas cincuenta mil pesetas (73.623,98 euros).

SEXTO.- Por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesiones de 18 de mayo y 31 de octubre de 2001 se acordó autorizar tanto el “traspaso” de la concesión otorgada en su día a la mercantil (es decir, la de las parcelas denominadas como D.1 y D.2 del Sector URP-AN.8) como el “traspaso” de la concesión referente a la parcela denominada como S del Sector URP-AN.8, a la también mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- La mercantil solicitó mediante escrito presentado el 23 de enero de 2004, el “cambio de titularidad de la concesión administrativa del centro comercial deportivo y de ocio denominado a favor de la entidad así como “la emisión de los recibos anuales del canon concesional a nombre de la titular actual, todo ello en base a haber suscrito la mercantil ampliación del capital social de la entidad, mediante la aportación de “la totalidad de fincas que conforman” el centro comercial y de ocio -ejecutado sobre las parcelas objeto de concesión.

OCTAVO.- Mediante Resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local celebrada el 19/01/2016, se autoriza, en primer lugar, la transmisión de las concesiones demaniales sobre las parcelas municipales D1, D2 y S, sitas en la zona norte del sector URP-AN-8 “La Pepina”, de en liquidación a favor de en virtud de los escritos presentados por ambas mercantiles. Y de otro lado, en segundo lugar, se fijan las nuevas condiciones económicas de las concesiones, de conformidad al Informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de fecha 20 de agosto de 2014, en los importes indicados en el mismo, y que deberán actualizarse por los correspondientes IPC hasta el ejercicio 2015, con efectos desde ese año y los siguientes hasta su expiración y/o extinción. Quedando inalterables el resto de las condiciones de la concesión.

NOVENO.- En relación a la revisión del canon concesional, la mercantil, en su Reclamación Económica-Administrativa, impugna las liquidaciones siguientes:

- Liquidación ref. 000019629614 por las parcelas D y D2 en el Sector URP-AN-8 “La Pepina” por importe de 114.252,92 €
- Liquidación ref. 000019629231 por las parcelas S en el Sector URP-AN-8 “La Pepina” por importe de 8.696,34 €

Basando su impugnación en la ausencia de proporcionalidad en el incremento que pretende aplicarse (38.425, 90 €), entiende el recurrente no resultar ajustado el mismo con lo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19/01/2016,



debiendo ajustarse a lo que allí fue aprobado y que las cuantías determinadas en el informe de valoración de fecha 20 de agosto de 2014, deberán actualizarse con el correspondiente IPC a partir del año 2015.

DÉCIMO.- Que en virtud de Sentencia nº 313/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro en P.O. nº 393/2016, se emite el siguiente fallo:

“Que debiendo estimar y estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. en nombre y representación de la mercantil frente al acto administrativo citado en los antecedentes de hecho de la presente resolución, debo anular y anulo el mismo en lo concerniente a las nuevas condiciones económicas establecidas para las concesiones cuya cesión de derecho se autorizaba en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella en la sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2016, relativo al expediente administrativo 146/16. En su lugar, tales nuevas Condiciones deben quedar limitadas a la actualización de los cánones fijados en las escrituras originarias de cada una de ellas conforme al IPC desde su suscripción a la fecha del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes referido. Se desestiman el resto de pretensiones contenidas en la demanda.”

DÉCIMO PRIMERO.- En virtud de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo, en cumplimiento de la citada sentencia, considera que no procede entrar en el fondo de la reclamación formulada, toda vez que el acto del que dimanaban las liquidaciones impugnadas ha sido anulado y dejado sin efecto, en lo concerniente a las condiciones económicas.

Por todo ello, este Tribunal por unanimidad y en aras del principio de seguridad jurídica, en el día de la fecha

RESUELVE:

PRIMERO.- Estimar la Reclamación económico administrativa presentada por en nombre de
contra Decreto 12.722/2016, de fecha 22/12/2016, del Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública que desestima el Recurso de Reposición interpuesto, a su vez frente a la liquidación 196296 girada en concepto de canon por el uso privativo de las parcelas D1 y D2 de 2.300 m2 y 2.400 m2 sitas en el Sector URP-AN-8 “La Pepina” y liquidación número 196292 girada por el canon derivado del uso privativo de la parcela S de 1250 m2 situada en dicho Sector.

SEGUNDO.- Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.b) del ROTEAMM al Servicio de Gestión Tributaria que proceda a la anulación de las liquidaciones recurridas, debiendo dictarse nuevos actos administrativos de liquidación, con arreglo a las condiciones económicas fijadas en la Sentencia



Ayuntamiento
Marbella

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

313/18, mediante la actualización de los cánones contemplados en las escrituras originarias de cada una de las concesiones conforme al IPC desde su suscripción a la fecha del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 19/01/2016.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la Reclamación económica administrativa, por lo que no procede la imposición de costas en los términos previstos en el art. 48 del ROTEAMM.

De conformidad con los artículos 137.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa.

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante.

Contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.d) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.